OTRAS DISPOSICIONES

INSTITUTO VASCO ETXEPARE EUSKAL INSTITUTUA / BASQUE INSTITUTE

2832

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2016, de la Directora del Instituto Vasco Etxepare, por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a personas físicas y personas jurídicas privadas del sector de la música, las artes escénicas y los audiovisuales, para la participación en mercados, ferias, y eventos profesionales que se celebrarán en 2016 fuera del ámbito territorial del euskera.

La Ley 3/2007, de 20 de abril, de Creación y Regulación del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Etxepare Basque Institute (en adelante IVE) dispone en su artículo 3.b) que dicho Instituto tiene como fin: «Contribuir a dar a conocer y difundir en el exterior la cultura vasca en cualquiera de sus lenguas oficiales, manifestaciones, soportes, medios y formas de expresión, promoviendo en especial la cultura creada en euskera».

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 88/2008, de 13 de mayo de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVE, corresponde a dicho Instituto la difusión y promoción de la cultura vasca fuera de la Comunidad Autónoma Vasca. Dicho decreto establece en su artículo 19.2 que el área de Promoción de la Cultura Vasca abarca los ámbitos de la música, las artes escénicas, el cine, la arquitectura y el diseño. Por otro lado, el apartado f) del citado artículo establece que entre las funciones del IVE se encuentra el diseño de programas de ayuda para los agentes culturales con el objetivo de dar a conocer la creación vasca en la escena internacional.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las áreas de actuación del IVE, se ha considerado interesante establecer el procedimiento para la adjudicación de subvenciones para la participación en ferias y festivales de carácter mercantil relacionados con el sector de los audiovisuales, la música y las artes escénicas fuera del ámbito territorial del euskera.

En virtud de lo cual

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Resolución establecer el procedimiento para la adjudicación de subvenciones a profesionales del sector de la música, las artes escénicas y las audiovisuales, para la participación en mercados, ferias o eventos profesionales que se celebrarán en 2016 fuera del ámbito territorial del euskera.

Artículo 2.– Tramitación electrónica.

Las personas interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica, en la siguiente URL:

https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/mercados_internacionales/y22-izapide/es

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de mis gestiones (URL) https://euskadi.eus/misgestiones

Artículo 3.– Modalidades de convocatoria.

Capítulo II.– Música.

Capítulo III.– Artes escénicas.

Capítulo IV.– Audiovisuales.

Artículo 4.– Recursos económicos y límites de las subvenciones.

4.1.– El importe global máximo de esta convocatoria ascenderá a sesenta y cinco mil (65.000) euros, y dicho importe se desglosará de la siguiente manera, según las modalidades:

a) Para los audiovisuales, cuarenta y cinco mil (45.000) euros.

b) Para el sector de la música, diez mil (10.000) euros.

c) Para las artes escénicas, diez mil (10.000) euros.

4.2.– Los gastos subvencionables mediante esta convocatoria deberán estar directamente relacionados con la participación en una feria.

a) Gastos subvencionables:

Gastos de desplazamientos, alojamiento, dietas, alquiler de stand y gastos de acreditación e instalación en las ferias de un representante del grupo o empresa.

b) Importes de las subvenciones:

– Gastos máximos de alojamiento y dietas, por persona y día: en España, setenta y cinco (75) para alojamiento, y cuarenta y dos (42) euros en concepto de dieta. Fuera de España, ciento veinte (120) euros para alojamiento, y sesenta y tres (63) euros en concepto de dieta–.

– En caso de utilizar coche, cero coma veintinueve (0,29) euros por km, más gastos de autopista y parking. Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida la sede social o el establecimiento de la persona física o jurídica.

– Cuando el vehículo es alquilado, coste del alquiler, combustible, gastos de autopista y parking.

– En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará el billete ordinario.

4.3.– Los importes máximos por feria serán los siguientes:

a) Modalidades de artes escénicas y música:

– Ferias situadas a más de 5.000 km: mil (1.000) euros.

– Ferias situadas a una distancia entre 1.200 y 5.000 km: ochocientos (800) euros.

– Ferias situadas como máximo a 1.200 km: quinientos (500) euros.

b) Modalidad de audiovisuales:

– El importe máximo por feria será de mil (1.000) euros.

Cada solicitante recibirá como máximo la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2.250) euros para todas las ferias.

4.4.– Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con aquéllas que se concedan para los mismos objetivos por otras instituciones públicas, siempre y cuando no se produzca sobrefinanciación. En caso de sobrefinanciación, el importe de la subvención se verá aminorado hasta el límite máximo correspondiente.

4.5.– En caso de que la dotación presupuestaria no sea suficiente para abarcar todas las solicitudes, se adjudicaría la parte correspondiente a cada una de ellas mediante prorrateo.

4.6.– Sea cual fuere la dotación adjudicada en cada modalidad de la presente Resolución, si no se agota la cantidad establecida, bien porque no se haya presentado ninguna solicitud, bien porque las personas solicitantes no cumplen los requisitos, el importe de la subvención para una modalidad podrá ser incrementado con el importe sobrante de otra modalidad, siempre que dicha modalidad no se haya resuelto aún, mediante resolución de la Directora del IVE. En este caso, la modalidad en la que hubiere mayor diferencia entre solicitudes presentadas y disponibilidad presupuestaria será la que tenga la prioridad.

Artículo 5.– Personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades que pretendan ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física o jurídica privada, con domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma Vasca. Cuando el idioma vehicular de la obra expuesta o puesta a la venta en el mercado sea el euskera, podrán presentarse también personas físicas o jurídicas, con domicilio o sede social dentro del ámbito territorial del euskera.

Se entiende lo siguiente por ámbito territorial del euskera: la Comunidad Autónoma del Páis Vasco, la Comunidad Foral Navarra y los territorios vascófonos del departamento francés de Pirineos Atlánticos, Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa.

b) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la actividad que se vaya a realizar, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, así como en el pago de la Seguridad Social.

d) No haber recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.

e) No encontrarse incursa en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.

f) No tratarse de entidades privadas de capital mayoritariamente público, fundaciones y aquéllas con carácter de comunidad de bienes, ni tampoco aquellas asociaciones que no guarden relación directa con la actividad del sector de la modalidad correspondiente.

g) Tener terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en los artículos 11 y 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.– Acreditación de determinados requisitos de la persona o entidad solicitante.

6.1.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, por parte de las personas o entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de los Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En el supuesto de tributar en la Hacienda Navarra, las personas o entidades interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el caso de que tengan el domicilio o sede social en Lapurdi, Baja Navarra o Zuberoa, deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

6.2.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la persona solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

En el caso de que tengan el domicilio o sede social en Lapurdi, Baja Navarra o Zuberoa, deberán presentar los documentos correspondientes.

6.3.– En aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán, las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de otras ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal actual y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

Así mismo, la persona solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

Artículo 7.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponde a los técnicos del IVE la gestión de las subvenciones que se concederán por medio de la presente convocatoria.

El IVE realizará el seguimiento del desarrollo de los proyectos, y la persona beneficiaria estará obligada a responder a los requerimientos de inspección o de información que se le formulen a tal fin.

Artículo 8.– Plazo y modo de presentación de solicitudes.

8.1.– Plazos:

El plazo expirará el 8 de septiembre, habiendo comenzado al día siguiente a la fecha de publicación en el BOPV de la presente Resolución.

8.2.– Modo de presentación:

8.2.1.– Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en en la siguiente dirección: Instituto Vasco Etxepare. Tabakalera, Plaza de las cigarreras, 1, 20.012 Donostia-San Sebastián o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos. El modelo de solicitud estará disponible en la siguiente sede electrónica de euskadi.net

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la sede electrónica de euskadi.net. El modelo de solicitud estará disponible en la siguiente dirección:

https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/mercados_internacionales/y22-izapide/es

8.2.2.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

Cada solicitante presentará todas sus actividades en una sola hoja de solicitud.

Artículo 9.– Listado de admitidos y excluidos y subsanación de defectos de la solicitud.

Transcurrido un máximo de diez días hábiles desde el fin de plazo de presentación de solicitudes de cada modalidad, se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Gobierno Vasco el listado provisional de admitidos y excluidos. En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Así mismo, se le indicará que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite. Transcurrido dicho plazo, se publicará en el tablón el listado definitivo de admitidos y excluidos mediante resolución de la Directora del IVE.

Artículo 10.– Resolución.

10.1.– El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, y corresponderá al personal técnico del IVE realizar la propuesta de resolución, para que la Directora del IVE dicte la correspondiente resolución.

La resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.2.– La resolución de adjudicación de las subvenciones se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Gobierno Vasco, de conformidad a lo establecido en el artículo 59.6.b) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

10.3.– Si transcurrido el plazo de resolución no hay notificación, la solicitud se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.– Obligaciones de la persona beneficiaria.

11.1.– Aceptar la subvención concedida. Si, en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que la ha aceptado.

11.2.– Destinar la subvención a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada a lo largo del año 2016.

11.3.– Proporcionar información sobre las subvenciones recibidas al amparo de la presente convocatoria a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Administración Pública, así como al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, si así se lo solicitaran.

11.4.– Hacer mención expresa y clara de la ayuda concedida por el IVE, a partir de la fecha de recepción de la resolución de concesión, en catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás materiales gráficos y sonoros que se publiquen. Los proyectos llevados a cabo antes de la resolución necesaria para la asignación de la subvención quedarán excluidos de dicha obligación.

11.5.– Si con anterioridad a la resolución, se produjera alguna modificación en el proyecto presentado en la solicitud, hacérselo saber por escrito al IVE. A partir de la recepción de esta comunicación, el IVE dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder. Si no emitiera respuesta, la modificación se entenderá admitida.

11.6.– La persona beneficiaria deberá garantizar al IVE la autorización para la utilización del material e imágenes relacionados con el proyecto subvencionado, para que difunda la información en varios soportes.

Artículo 12.– Pago de la subvención.

La subvención concedida se hará efectiva en un solo pago, una vez terminada la actividad, y tras la debida justificación.

Artículo 13.– Justificación y liquidación.

Los beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta resolución dispondrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para justificar la subvención. Excepcionalmente, en el caso de las actividades llevadas a cabo en diciembre, podrán presentarse antes del 31 de enero de 2017.

Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en en la siguiente dirección: Instituto Vasco Etxepare. Tabakalera, Plaza de las cigarreras, 1, 20.012 San Sebastián o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos. El modelo de justificación estará disponible en la siguiente sede electrónica de euskadi.eus.

Https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/mercados_internacionales/y22-izapide/es

Así mismo, las justificaciones, para aquellos beneficiarios que hubieran seleccionado el canal electrónico, deberán presentarlas, por medios electrónicos a través de mis gestiones. https://www.euskadi.eus/misgestiones

a) Memoria valorativa de toda la actividad llevada a cabo.

b) Lista ordenada de los comprobantes de los gastos subvencionados (facturas, tickets...). Las facturas deberán de estar al nombre del beneficiario, y ser validas según la normativa fiscal vigente. En el caso de las facturas en monedas distintas al euro, deberá indicarse el coste de las mismas en euros, así como la tasa de cambio utilizada para efectuar dicho cálculo.

c) Los gastos de alquiler del stand, desplazamientos, alojamiento y autopista, así como de acreditación e instalación, se justificarán por medio de facturas originales o por fotocopias compulsadas en la sede del IVE. No se admitirán facturas para su compulsa, si no se presentan fotocopias de las mismas.

d) Para la justificación de las dietas bastará con rellenar y firmar la ficha contenida en el correspondiente formulario.

e) En caso de los viajes efectuados en vehículo propio, es suficiente con que el beneficiario rellene y firme la tabla de kilometraje del formulario de justificación. El número de kilómetros se calculará de la siguiente manera: la distancia de ida y vuelta desde la sede social o el establecimiento de la persona física o jurídica hasta el lugar donde se celebra la actividad.

f) Ejemplares, en su caso, de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico y sonoro, cuando proceda, con mención expresa a la recepción de la ayuda a través del logo del IVE.

g) Listado de las demás subvenciones recibidas para el mismo fin tras la presentación de la solicitud. Si no se hubiera recibido ninguna otra subvención además de la concedida por el IVE, deberá presentar una declaración jurada en ese sentido.

Cuando analizada la documentación remitida a los efectos de justificación de la subvención proceda, por el motivo que fuera, en caso de existencia de sobrefinanciación o no aportación del total de las facturas de gasto exigidas, la minoración o la anulación total de la ayuda inicialmente reconocida por la Directora del IVE, se dictará, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de justificantes, Resolución de Liquidación individualizada.

Artículo 14.– Incumplimientos.

14.1.– No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición de carácter general.

14.2.– Destinar la totalidad o una parte de la subvención concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

14.3.– En su caso, no devolver la cantidad determinada en la resolución de liquidación de la subvención en el plazo establecido a tal efecto.

En el supuesto de que se compruebe que se ha producido lo anteriormente expuesto, se entenderá que se ha producido incumplimiento, debiendo la persona o entidad beneficiaria reintegrar al IVE las cantidades recibidas más los intereses que correspondan legalmente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

CAPÍTULO II

MÚSICA

Artículo 15.– Recursos económicos y límites.

1.– El importe máximo para esta modalidad será de diez mil (10.000) euros:

2.– La persona solicitante presentará una sola solicitud, para acudir a cuantas ferias desee, pero la suma de las subvenciones recibidas para todas las ferias no superará en ningún caso la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2.250) euros.

3.– La subvención máxima que se concederá para cada feria será la establecida en el artículo 4.3.

CAPÍTULO III

ARTES ESCÉNICAS (TEATRO – DANZA)

Artículo 16.– Recursos económicos y límites.

1.– El importe máximo para esta modalidad será de diez mil (10.000) euros:

2.– La persona solicitante presentará una sola solicitud, para acudir a cuantas ferias desee, pero la suma de las subvenciones recibidas para todas las ferias no superará en ningún caso la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2.250) euros.

3.– La subvención máxima que se concederá para cada feria será la establecida en el artículo 4.3.

4.– En esta convocatoria no se subvencionarán actuaciones.

CAPÍTULO IV

AUDIOVISUALES

Artículo 17.– Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.

1.– Deberá ser una empresa de producción y distribución o persona física o jurídica privada independiente, que tome la iniciativa y asuma la responsabilidad de la realización de la obra; además, ninguna organización que gestione los servicios de televisión podrá tener de manera directa o indirecta la mayor parte de la participación de la misma.

Artículo 18.– Recursos económicos y concesión.

1.– El importe máximo para esta modalidad será de cuarenta y cinco mil (45.000) euros:

2.– La persona solicitante presentará una sola solicitud, para acudir a cuantas ferias desee, pero la suma de las subvenciones recibidas para todas las ferias no superará en ningún caso la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2.250) euros.

3.– La subvención máxima que se concederá para cada feria será la establecida en el artículo 4.3.

4.– Las subvenciones se destinarán a la participación en los festivales que se enumeran a continuación:

a) Festivales de cine internacionales clasificados en la categoría «A» por la FIAPF (Federación Internacional de Productores de Cine): Berlín (Alemania), El Cairo (Egipto), Cannes (Francia), Karlovy Vary (Txekia), Locarno (Suiza), Moscú (Errusia), Mar de Plata (Argentina), Shanghai (China), Tokio (Japon), Venecia (Italia), Montreal (Canada).

b) Resto de festivales: NATPE (EE.UU.), AFM (EE.UU.), MIPTV (Francia), MIFA (Francia), Sunny Side of the Doc (Francia), Sheffield Doc/Fest (Reino Unido), MIPCOM (Francia), MIFED (Italia), IDFA (Países Bajos), Festival de Cine Internacional Cinema Jove (España), Festival Internacional de Cortometrajes de Clermont-Ferrand (Francia), Festival Internacional de Animación 3D de Siggraph (EE.UU.), Cartoon Forum (Francia), Cartoon Movie (Francia), Festival de Cine Iberoamericano de Guadalajara (México).

Asimismo, se analizarán las solicitudes para festivales que no se encuentren incluidos entre los enumerados anteriormente. En el caso de los festivales, no se admitirán aquellos sin un mercado dirigido a los profesionales del sector. A dichos efectos, se considerará un mercado profesional aquel espacio o evento diferenciado en el cual se impulsen relaciones comerciales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Considerando el importe total de las subvenciones solicitadas, podrá incrementarse el importe total establecido en el artículo 4, siempre que tras haberse resuelto otras convocatorias de subvenciones del IVE no se hayan agotado las existencias presupuestarias. Dicha modificación se realizará con carácter previo a la resolución sobre las solicitudes. En tal caso, la mencionada modificación se comunicará mediante resolución de la Directora del IVE y se publicará en el BOPV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las ayudas o subvenciones contempladas en la presente Resolución estarán sujetas al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE, L n.º 352, de 24-12-2013). Estas ayudas son calificadas de minimis, puesto que ninguna ayuda total concedida a una persona jurídica o física determinada superará los 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio y/o no falsean la competencia y por consiguiente no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El solicitante de la ayuda deberá declarar sobre otras ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de probar que la nueva ayuda de minimis no supera el límite máximo establecido en el Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del IVE van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El Fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el IVE. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Directora del Instituto Vasco Etxepare, a la siguiente dirección: Tabakalera. Plaza de las Cigarreras, 1, 20012 Donostia-San Sebastián.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Directora del IVE en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En San Sebastián, a 17 de junio de 2016.

La Directora del Instituto Vasco Etxepare,
MARIA AITZPEA GOENAGA MENDIOLA.